Reforma Constitucional que amplia la oportunidad en que se convoca a plebiscito con el objeto de que se (leve a cabo en forma simultánea con las elecciones presidenciales y parlamentarias
Boletín N° 6237-07

I. INTRODUCCIÓN.

Nuestra Constitución Política establece claramente que la soberanía se ejerce indirectamente por medio de las autoridades que la Constitución establece (democracia representativa o indirecta), y también se ejerce directamente por medio de las elecciones periódicas de las autoridades y del plebiscito (democracia directa).

Más allá de lo que e1 Constituyente haya declarado en su momento, debemos reconocer que, lamentablemente, en la práctica la voluntad ciudadana se manifiesta sólo en las elecciones periódicas. Un ciudadano sólo puede elegir a sus representantes haciendo un verdadero acto de fe en que las personas que escoja tienen pensamientos, ideales y propuestas concordantes con su propio pensar y sentir.

Esta falta de participación ciudadana tiene sus consecuencias. La primera de ellas es que tanto el Presidente de la República y los parlamentarios elaboran sus agendas y programas alejándose, en algunas oportunidades, del sentir de los electores. La segunda consecuencia es que cualquier persona se desmotiva en una actividad donde su voz no es escuchada y sus planteamientos pueden ser ignorados. En ese contexto, creemos que en realidad participativa algo escuálida y reduccionista se traduce en el escaso interés d los jóvenes en inscribirse en los Registros Electorales y en la decisión electoral de castigo y desesperanza por parte del electorado.

A juicio nuestro, se advierte una falta de sintonía fina entre la gente y sus autoridades democráticamente elegidas. Para ello, y con el objeto de incrementar la participación y compromiso de la ciudadanía creemos necesario aumentar el ámbito en que es posible la participación política directa de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas y jurídicas, así como su oportunidad.

En torno al tema planteado, debemos hacer presente que en las bases de la Institucionalidad de la Constitución Política, se dispone que "el Estado debe asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. En ese orden de ideas, la consulta directa, sin intermediación, a los ciudadanos acerca de su opinión al tomar decisiones puede generar una comunicación directa entre la base social y las normas que regularán la vida social, permitiendo empoderar a la ciudadanía, legitimando la forma de organización política que Chile ha ido construyendo.

Con tal objetivo, estimamos que un momento adecuado para realizar consultas ciudadanas vinculantes sobre áreas temáticas de relevancia sea precisamente el momento en el que se llevan a cabo las elecciones. Las razones son simples. La primera de ellas es el costo que el estado debe asumir para convocar al acto eleccionario, costos que se duplican en el evento de convocar a un plebiscito. La segunda razón es hacer tomar conciencia a las autoridades de las necesidades ciudadanas y de establecer un marco de compromiso de aquellas respecto de promesas de campaña y elaboración de agendas legislativas acorde con las necesidades de la gente.

II CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto, consagra que al momento de convocar a elecciones presidenciales y parlamentarias se efectúen en forma conjunta plebiscitos o consultas ciudadanas de carácter vinculante sobre temas de relevancia ideológica, valórica, social o político. Por ejemplo: cambio en el sistema electoral. El resultado de dicha consulta ayudará a construir una agenda legislativa coherente y representativa.
Se faculta al Presidente de la República para llevar a cabo esta convocatoria.

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONTITUCIONAL

Articulo único:

a) Agregase el siguiente inciso final al artículo 5 de la Constitución Política:

"El plebiscito constituye una manifestación expresa y directa de la voluntad ciudadana. Válidamente convocado, sobre materias de su competencia y efectuado en la forma prescrita por la Constitución y la ley, vincula a todos los órganos del Estado."

b) Agrégase los siguientes nuevos incisos segundo y tercero respectivamente en el artículo 15:

"En forma conjunta con la realización de las elecciones presidenciales y parlamentarias previstas en la Constitución y en la ley se convocará a plebiscito, respecto de materias sustanciales para el desarrollo humano y de manifiesto interés público, como las reformas a la salud, educación, temáticas de género, medio ambientales, valóricas o territoriales, entre otras, el que tendrá el carácter de vinculante en los términos previstos en el inciso anterior."

Una ley de quórum calificado regulará los requisitos y formalidades para esta convocatoria.".

c) Sustitúyese su N° 4) del artículo 32, por el siguiente:

"4. Convocar a plebiscito en los casos previstos en esta Constitución.",